

Daños derivados de la explotación laboral infantil por parte de los padres o representantes al menor vulnerado

Autor: Mangiameli Luciana, Alumna de la Facultad de Derecho – U.N.R.

Resumen:

El presente aporte está orientado a establecer el marco conceptual, jurídico y empírico del daño derivado de la explotación laboral infantil causado en el seno familiar por parte de los progenitores o representantes del menor dañado en su desarrollo y en la protección de su integridad; a través del trabajo infantil en la recolección y reciclaje de residuos como otras formas de trabajo que vulneran el pleno crecimiento del menor de edad afectado. No solo se encuentra afectado en su derecho de disfrute y desarrollo de su personalidad sino también a nivel educacional. Destaco que es preciso condenar el trabajo infantil, pero esto no debe implicar la condena de los niños que trabajan, sino que deben ser incluidos en la sociedad actual.

I. Introducción

El presente trabajo de investigación consta de cuatro partes. En primer lugar una introducción en la que se delinearán algunos conceptos. En segundo lugar, el desarrollo de la dimensión sociológica del tema abordado, planteando la realidad que rodea a los niños, enmarcando las causas y consecuencias psicológicas que padece el niño que sufre la explotación laboral por parte de la familia ante la carencia de las necesidades básicas para subsistir y el problema educacional que acarrea en la Argentina. En tercer lugar se analiza la dimensión normológica, refiriendo a las herramientas legislativas contra el trabajo infantil, en postura crítica de la ley 26.061 sobre la protección del niño/a o adolescente y su poca incidencia en la sociedad; también se analizan las relaciones de familia en el marco del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Finalmente, la cuarta parte de este trabajo es dedicada a las conclusiones y ponencias.

Para desarrollar la investigación iniciaré por establecer las definiciones de los conceptos esenciales que se hallan en la problemática planteada.

El niño es vulnerado no solo en su derecho de disfrute a partir de que la familia lo incorpora en el mercado laboral, sino también se encuentra afectado el desarrollo de su personalidad, su libertad de accionar como niño y el derecho a recibir una educación integral que lo forme como un ciudadano en potencia junto a sus pares para poder conformar una sociedad en valores; donde se respete el derecho que tienen, iniciando desde el núcleo familiar hacia el exterior que lo rodea.

Se puede definir a la familia como “aquel subsistema del sistema central (la sociedad organizada)”¹. En sí mismo este se encuentra conformado por un conjunto de

¹ Ghersi Carlos, *Doctrina del Día: Daños derivados de las relaciones internas del derecho de familia*, Revista de Responsabilidad Civil y Seguros, La Ley, Buenos Aires, 2011, <http://thomsonreuterslatam.com/2012/02/29/doctrina-del-dia-danos-derivados-de-las-relaciones-internas-del-derecho-de-familia/>

personas que desempeñan un rol y cumplen funciones determinadas integrando el núcleo familiar.

A partir de su evolución en el tiempo, la familia es un sistema complejo, multicultural y multifuncional, en el marco del cual puede causarse daños, ya sean internos en sus relaciones (padres a hijos o viceversa y entre cónyuges) o externos (hacia la familia o miembros determinados de la misma). Además, desde la perspectiva jurídica, cabe destacar “la constitucionalización del derecho civil y la incorporación de los derechos humanos en el bloque constitucional (artículo 75, inciso 22, Constitución Nacional) han tenido fuerte impacto en el derecho de familia. En el nuevo Código Civil y Comercial se incorpora principios como el de la democratización de la familia y matrimonio igualitario, el principio de solidaridad familiar y el de unión convivencial en donde se amplía el concepto de familia. La concepción clásica del término familia con base en el matrimonio heterogéneo debe compartir el espacio con otros núcleos sociales que también constituyen familias.”²

Asimismo, a fin de adentrarse en la problemática a tratar es importante iniciar definiendo el concepto de infancia como “la etapa en que los niños y las niñas deben vivir sin miedo, seguros frente a la violencia, protegidos contra los malos tratos y la explotación laboral”³. A su vez, se entiende por “explotación laboral infantil” aquella actividad que perjudica el desarrollo físico y psicológico del niño e interfiere con su horario escolar o le obliga a abandonar la escuela de forma prematura, ya que no tiene tiempo para desarrollar sus estudios ni asistir a clases para aparte de adquirir conocimientos, sociabilizar con sus compañeros de su misma edad y lograr llevar a cabo con plenitud sus capacidades múltiples y desarrollar su personalidad.

Dentro de estos daños en las relaciones de familia se puede localizar el maltrato infantil que abarca todas las formas de malos tratos físicos, emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia, explotación comercial o de otro tipo que originen un daño real o potencial en la salud del niño, su supervivencia o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder”⁴. En consecuencia, el maltrato infantil es un problema multicausal e interdependiente con la explotación laboral infantil en el que intervienen las características del agresor, del agredido, del entorno, que muchas veces no es solo familiar el estímulo disparador de la agresión.

En directa relación con la materia de este trabajo, cabe destacar que el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) califica a la explotación laboral infantil como peligroso y perjudicial para el bienestar físico, mental o moral del niño que les exige combinar el estudio con un trabajo pesado que les insume mucho tiempo”⁵.

II. Dimensión Sociológica

II.1. Causas y consecuencias psicológicas del trabajo infantil

² Lorenzetti Ricardo Luis, Highton de Nolasco Elena, Kemelmajer de Carlucci Aída, *Fundamentos del anteproyecto de Código Civil y Comercial de la Nación*, <http://www.nuevocodigocivil.com/wp-content/uploads/2015/02/5-Fundamentos-del-Proyecto.pdf>

³ Según la OMS (Organización Mundial de la Salud, Año 2002, http://www.savethechildren.org.co/escuela/travesia_1/sendero-2.php

⁴ Según UNICEF (Fondo de Naciones Unidas para la Infancia desde 1946), http://www.unicef.org/republicadominicana/protection_10455.htm.

⁵ Según el Ministerio de Trabajo de la República Argentina en lineamiento con la OIT (Organización Internacional del Trabajo), http://www.unicef.org/republicadominicana/protection_10455.htm

El trabajo infantil es producto de un trípode de caracteres propios de las sociedades que manifiestan índices altos de desempleo, extrema pobreza y exclusión social en las cuales las familias involucran a los menores de edad en el mercado laboral. Es considerado ilegal como perjudicial para el niño/a o adolescente, pero necesario para la subsistencia de la economía familiar para cubrir las necesidades básicas, buscando evitar el índice de marginalidad. También dentro de las causas se encuentra la falta del vínculo de cuidado o vigilancia de los padres hacia sus hijos y la acción de los menores de tener que sobrevivir solos y desprotegidos.

Por otra parte, también puede constituirse como causa, las redes de explotación que utilizan a los niños con fines de lucro ya sea para mendigar o para prostituirse y de esta manera poder obtener dinero por medio de ellos. De igual modo, la imprudencia de los padres ante aquella situación es otra de las causas fundamentales, dado que no ejercen el control de vigilancia suficiente y en ciertas ocasiones son ellos los que los instigan a realizar tareas provocando posteriormente daños morales hasta físicos.

En cuanto a las consecuencias, se pueden observar las físicas, entre ellas, el riesgo del sobreesfuerzo (extensión de las jornadas, sobrecarga física) y del ambiente de trabajo (contaminación, temperatura, exposición a productos químicos de alta toxicidad). También encontramos las consecuencias psicológicas que se refieren a que el niño al ingresar al mundo laboral, hace que el mismo se relacione con personas que no pertenecen a su grupo de pares, lo que afecta a la construcción de su identidad.

En el marco del programa de UNICEF junto al Gobierno de Argentina “Sobre el aspecto socio económico y construcción de la identidad” se ha afirmado que: "estas labores no se corresponderían con su naturaleza, lo alejarían de sus espacios propios y limitarían o impedirían el desarrollo de esta etapa de la vida"⁶. Esto generaría apatía, precocidad, emancipación prematura, con independencia de la modalidad o las condiciones de trabajo.

Dentro del aspecto social se encuentra el desarrollo del niño/a en relación a sus pares. Cabe destacar que los niños que trabajan no siempre pueden jugar con otros, debido a que el tiempo que tienen en la semana para compartir con sus amigos lo deben utilizar para cumplir con su trabajo. Si bien el trabajo dignifica y si está enmarcado dentro de una tradición familiar es un generador de valores importantes, cuando interfiere en el normal desarrollo de los niños y no respeta sus derechos, deja de dignificar. Muchos que trabajan, terminan por abandonar el sistema escolar y se dedican cien por ciento al trabajo, que no es bien remunerado y que con los años mantendrá ese aspecto, ya que el niño que se convierte en un adulto sin estudios es un ser que no tiene la preparación necesaria para desenvolverse en esta sociedad globalizada.

II. 2. Problema educacional en Argentina en relación al trabajo Infantil

En base a los conceptos mencionados, desarrollaré continuación la relación entre la explotación laboral infantil y la educación en Argentina. La explotación laboral infantil constituye una vulneración de los derechos fundamentales de los niños/as perjudicando su desarrollo integral. Cabe destacar que “durante el año 2012 en la Argentina un porcentaje de los niños de 5 a 12 años están escolarizados por los logros alcanzados a través de la Ley de Asignación Universal por Hijo que permite su

⁶ Al respecto puede verse <http://www.emagister.com/curso-trabajo-infantil-familia/consecuencias-trabajo-infantil>.

integración pero no es plenamente eficaz”⁷. Remarco que aunque los niños vayan a la escuela no significa que todos aprenden lo que deben aprender y que la ley no abarca de manera eficiente a todo el marco generacional de los menores de 16 y/o 18 años de edad.

Hoy en día se reconoce que la institución escolar no es una organización homogénea encargada de la formación de individuos, sino que es una institución múltiple y heterogénea que debe ser respaldada por estrategias pedagógicas.

En la República Argentina se ha masificado la escolarización, pero también persisten y se desarrollan nuevas formas de pobreza y exclusión social. Todos los niños están en la escuela, pero no todos están en las mismas condiciones de aprender. Por ende, las familias con un nivel socioeconómico bajo, cuentan con recursos extremadamente desiguales para sostener la educación de sus hijos y las escuelas son cada vez más desiguales en recursos humanos, materiales, tiempo de aprendizaje, etc. Muchos niños y adolescentes obligados por diversos factores, deben desarrollar actividades laborales de distinto tipo. “El trabajo infantil, prohibido por la legislación y las convenciones internacionales, sigue siendo una triste realidad para miles y miles de niños y adolescentes de América Latina.”⁸

El trabajo infantil atenta los derechos fundamentales de la infancia entre ellos el derecho a ser niño y el derecho a recibir una escolarización. Es cierto que una gran cantidad de niños abandonan la escuela antes de finalizar el ciclo escolar porque están obligados a invertir su tiempo al trabajo de recuperación y reciclaje de residuos, necesario para su subsistencia y la de su familia. Otros siguen siendo alumnos y trabajan paralelamente. En este caso, la probabilidad de tener problemas de aprendizaje es alta, entre ellos el ausentismo y la repetición escolar. Por otra parte, tales problemáticas constituyen la antesala del abandono de la carrera escolar, por lo general de manera definitiva.

III. Dimensión Normológica

III. 1. Herramientas legislativas

En este capítulo se analizará cuáles son las herramientas legislativas del Derecho argentino en relación con la problemática del presente trabajo. En la actualidad podemos observar que existe un significativo consenso a nivel mundial sobre el daño que ocasiona en el desarrollo infantil la inclusión temprana de los niños/as dentro del mundo laboral. El trabajo infantil es perjudicial para los niños en la medida que impide que puedan disfrutar de su infancia, obstaculiza su desarrollo provocando daños físicos y psicológicos que persisten durante toda su vida e impide el disfrute pleno del derecho

⁷ Según el Instituto internacional de Planeamiento de la Educación IPPE - UNESCO “Trabajo Infantil y experiencia escolar”, (Sede regional Buenos Aires, Noviembre 2006), http://toolkit.ineesite.org/toolkit/INEEcms/uploads/1041/Trabajo_infantil_y_experiencia_escolar.pdf

⁸ Según la IPPE: http://www.iipebuenosaires.org.ar/publicaciones_resultados?tid=All&field_edicion_ano_value=2006

a la educación y por lo tanto a un futuro mejor como ciudadanos gozando plenamente de sus derechos entre ellos el de un trabajo decente.

La República Argentina ha adoptado tres conjuntos de normas internacionales que conforman la base supralegal del núcleo constitucional, acordada intencionalmente en post de la erradicación del trabajo infantil. Entre ellas se encuentran las siguientes: la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN), los Convenios de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo y las peores formas de trabajo infantil, los Convenios de la OIT sobre la seguridad en el trabajo⁹. Dentro del marco legal de la Nación Argentina se puede observar leyes que constituyen la planificación de la erradicación del trabajo infantil en el Estado; entre ellas se encuentran la Ley Nacional 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y la Ley Nacional 24.714 del Régimen de Asignación familiares junto al decreto 1602/09 del Poder Ejecutivo Nacional. Los aportes que realizan estas convenciones, convenios y leyes permiten al Estado Nacional mantener control sobre el trabajo infantil y poder así en un futuro alcanzar su erradicación. A continuación enunciamos una síntesis de cada aporte:

- La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño es la proclamación más completa de los derechos del niño que se haya elaborado, y es la primera en conceder a estos la fuerza en derecho internacional. Tiene el mismo significado para pueblos en todas las partes del mundo, sin importar raza, religión o diversidad de culturas étnicas. Las mismas trabajaron con Organizaciones No-gubernamentales y las Agencias de Naciones Unidas para modelar el establecimiento de valores comunes y aspiraciones en todo el mundo. La Convención reconoce que el goce de un derecho puede obstaculizar el goce de otros, demostrando que la libertad de un niño se encuentra cuando ha desarrollado sus capacidades morales y espirituales

- El Convenio 138 de Edad Mínima de Admisión al Empleo. Este documento establece los criterios para fijar la edad mínima según la finalización de la escolaridad obligatoria y según las condiciones del trabajo. Establece que, en términos generales, la edad mínima de admisión no podrá ser inferior a la edad en que cesa la instrucción obligatoria establecida por cada país. En el caso de los trabajos peligrosos para la salud, la seguridad o la moralidad, esta edad mínima deberá fijarse en los 18 años. Otro Convenio del cual la República Argentina forma parte es el Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, el mismo aborda las denominadas "peores formas de trabajo infantil" e insta a los Estados a tomar medidas inmediatas y eficaces a fin de prohibir y eliminar estas prácticas con carácter de urgencia.

- La Ley Nacional 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente promulgada en 2008, atañe al trabajo de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años. Por ella se eleva la edad mínima de admisión al empleo en 16 años y se establecen las condiciones de la

⁹ Según UNICEF en conjunto con CONAETI (Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo), http://www.unicef.org/argentina/spanish/publi_Ley26390.pdf

jornada de trabajo para los menores de 18 años con el objetivo de firmar contratos de trabajo, participar en juicios, etc.

- La Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Promulgada en el 2005 protege de manera integral los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales.

- La ley Nacional 24.714 del Régimen de Asignaciones Familiares en conjunto con el Decreto 1602/09 del Poder Ejecutivo que instauró la Asignación Universal por Hijo (AUH) que ha ejercido una notable influencia, a partir de un tipo de protección social, en el regreso de muchos niños a las aulas y la obligatoriedad de la libreta sanitarias, orientando a brindar no solo educación sino también salud a estos niños desfavorecidos por la vida. Este decreto en su conjunto con la ley 24.714 que lo precede, se puede observar que no tiene un órgano de control que lo haga efectivo de forma estricta y lleve a cabo dicho cumplimiento, realizando un retroceso en la erradicación de la explotación laboral infantil. Ya que frente a esta problemática no se busca erradicarla sino dignificarla.

Asimismo, el Estado Argentino conformó la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (CONAETI) que fue creada por Decreto N° 719/00, en el ámbito del entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, actualmente Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con el objeto de coordinar, evaluar y dar seguimiento a los esfuerzos en favor de la prevención y erradicación del trabajo infantil. Esta comisión cuenta con el apoyo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y UNICEF. La CONAETI es un espacio donde confluyen los representantes de los Ministerios nacionales designados en el documento de creación, representaciones de organizaciones sindicales y empresariales, y organismos internacionales.

Como hemos señalado, el trabajo infantil es un problema donde confluyen aspectos económicos, sociales, culturales y educativos, y por ende resulta difícil que sea abordado en su totalidad por una sola área de gobierno u organización no gubernamental. “En ese sentido, se firmó un Convenio Marco entre la CONAETI, el Consejo Federal del Trabajo y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social cuyo eje central es la creación de Comisiones Provinciales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil”¹⁰. Así, en el marco que brinda la CONAETI pueden confluir ideas para el debate, propuestas de trabajo, proyectos; donde el consenso sea la columna vertebral para la articulación de estrategias y acciones conjuntas que permitan la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil, como de todo tipo de explotación de niños/as en la República Argentina.

III .2. La Ley Nacional 26.061 y su poca incidencia en la sociedad

Desde que se puso en vigencia la Ley 26.061, la realidad que se presenta ha llegado a ser igual o peor con el transcurso de los años, teniendo poca incidencia en la sociedad, ya que cinco millones de menores de 18 años de edad viven en situaciones

¹⁰ Según UNICEF en conjunto con CONAETI, cita⁹, http://www.unicef.org/argentina/spanish/publi_Ley26390.pdf

de pobreza económica en nuestro país, según un informe del “Barómetro de la Deuda Social de la Infancia de la Universidad Católica Argentina”¹¹. Entre otras causas, vivir en la pobreza, hasta a veces, en la propia indigencia, provoca que los niños realicen trabajos forzosos para sobrevivir.

Con el pasar de los años, la Ley Nacional 26.061 cumplió con ciertos objetivos. Algunos de los artículos que encierra se pusieron en marcha. “Tal fue el caso del artículo 43, donde se establece la creación de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, entidad que actúa en todo el territorio nacional y tiene la responsabilidad de gestionar políticas y acciones para todos los niños, así como garantizar el acceso al ejercicio de sus derechos.”¹²

Por otra parte, se destaca como inconveniente, que la ley es buena, pero su aplicación no, ya que no se cumple con su difusión dentro de la sociedad, no hay proyectos concretos que permitan afirmar la viabilidad de las políticas estatales sobre materia de niñez y las personas que trabajan en las defensorías zonales no se encuentran capacitadas, debido a que no realizan el verdadero acompañamiento que las familias necesitan, siendo como únicos perjudicados los niños. Se ha sostenido que “aun hay provincias que no adecuaron su legislación interna acorde a dicha ley mencionada. No solo es esta la problemática, sino que también no hay oficinas, en todos los municipios, ante la vulnerabilidad e incumplimiento de los derechos de los niños.”¹³

La finalidad de la Ley Nacional 26.061 es evitar la judicialización de las causas que deben ser resueltas por políticas y proyectos propios del Estado Nacional ya que la problemática del trabajo infantil no llega a los estrados judiciales siendo paradójico porque la ley pretenden brindar protección a los derechos de estos trabajadores pero en realidad los termina desprotegiendo volviéndose la problemática invisible, dignificándola y no erradicándola. Se tendría que tener en cuenta la cuestión de fondo que realidad importa, que los niños necesitan desarrollarse en un ámbito armonioso, teniendo todas las herramientas imprescindibles para formarse como personas en valores, sin la presión negativa del entorno de cuales son parte.

En la actualidad, partiendo de la constitucionalización del Derecho Privado propuesta por el Código Civil y Comercial de la Nación, se incorporan pautas que son propias de la ley 26.061 y de la Convención de los derechos del niño y adolescentes pero el transcurso del tiempo dirá cuál será el impacto de las normas, sus procedimientos y eficacia. En el Código Civil y Comercial de la Nación estas normas se encuentran en el capítulo primero de la parte general en donde se prioriza el interés superior del niño/a y adolescente permitiéndole ser oído en los procesos judiciales y que si tiene conflicto de intereses con sus representantes legales puede intervenir con asistencia aleatoria.

III. 3. Daños en relaciones de familia con respecto al nuevo Código Civil y Comercial de la Nación

A partir de la entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación en el Libro Segundo con respecto a las relaciones de familia procede a desarrollar en el Título VII en los capítulos tercero, sexto y noveno medidas a favor del

¹¹ Melicci Carla, Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, Fundación Conin y Pro Bono. Nota Diario de La Nación, <http://www.lanacion.com.ar/1264411-una-ley-con-poca-incidencia>

¹² Melicci Carla, cita ¹¹, <http://www.lanacion.com.ar/1264411-una-ley-con-poca-incidencia>

¹³ Melicci Carla, cita ¹¹, <http://www.lanacion.com.ar/1264411-una-ley-con-poca-incidencia>

deber de vigilancia y cuidado frente al daño que los padres ocasionan a los hijos poniendo en peligro la seguridad, la salud física o psíquica del niño o adolescente.

En el capítulo tercero se desarrolla en el artículo 646 los deberes de los progenitores a favor de los hijos, entre ellos a) cuidar al hijo, convivir con él, prestarle alimentos y educarlo; b) considerar las necesidades específicas del hijo según sus características psicofísicas, aptitudes y desarrollo madurativo; c) respetar el derecho del niño y adolescente a ser oído y a participar en su proceso educativo así como también todo lo referente a sus derechos personalísimos. Asimismo, en el capítulo se encuentra el artículo 647 que dictamina la prohibición de malos tratos, entre ellos los que lesione o menoscabe física o psicológicamente a los niños o adolescentes tal como el trabajo infantil que a partir de la incorporación del hijo menor de edad, influenciados en la mayoría de los casos por de los padres son involucrados en el mercado laboral lesionando sus derechos e irrumpiendo con su desarrollo y sentido de pertenencia.

En el capítulo sexto se desarrolla los deberes de los hijos con respecto a los padres, entre ellos el artículo 671 que destaca en su inciso b) que los hijos deben cumplir con las decisiones de los progenitores que no sean contrarias a su interés superior por ende en relación al trabajo infantil el niño debe ser oído como lo establece el artículo precedente 646 y no cumplir con la responsabilidad que se le exige cuando la misma afecta su interés superior que es el derecho de ser niño y desenvolverse como tal.

En consecuencia, en el capítulo noveno se establece en el artículo 700 la privación de la titularidad de los progenitores frente a la responsabilidad parental por: a) ser condenado como autor, coautor, instigador o cómplice de un delito doloso contra la persona o los bienes del hijo de que se trata; b) abandono del hijo, dejándolo en un total estado de desprotección, aun cuando quede bajo el cuidado del otro progenitor o la guarda de un tercero; c) poner en peligro la seguridad, la salud física o psíquica del hijo; d) haberse declarado el estado de adaptabilidad del hijo. Destaco que el trabajo infantil de niños y niñas menores de 16 años de edad como de los adolescentes mayores de 16 años pero sin autorización de ambos padres contradice el inciso c de dicho artículo y afecta la ley de contrato de trabajo (Ley Nacional 20.744 y reforma 26390).

En una lectura conjunta del Nuevo Código Civil y el Código Penal de la Nación, se puede observar que en la materia sobre aprovechamiento económico del trabajo infantil el artículo 148 bis del Código Penal incorporado por la Ley 26.847 dictamina que reprimirá de uno a cuatro años el que aprovechar económicamente el trabajo de un niño o niña en violación de las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil. Pero no reconoce la responsabilidad parental frente a la problemática establece que el padre, madre, tutor o guardador del niño/a que incurriere en la conducta descripta no cumpliendo el deber de vigilancia y cuidado sobre su hijo no será punible. Este artículo es anticuado y contradictorio frente al avance logrado por la rama civil.

IV. Conclusión

Se puede observar que en la República Argentina los daños derivados del incumplimiento de los derechos y deberes que hacen al contenido de la responsabilidad parental constituye un área menor desarrollo desde el punto de vista doctrinario y jurisprudencial. “Dentro del marco de la responsabilidad intrafamiliar los daños realizados por la deficiencia y nulo cumplimiento de los derechos y deberes de los padres hacia los hijos tiene directa relación con la democratización de la familia nuclear, en donde la misma, se convirtió en un espacio de personalización del individuo, dejando de lado la sacralización y la inmunidad jurídica de ciertos miembros de la

familia que constituían el status familiar propio del sistema patriarcal siendo remplazado por la reserva de privilegios que tienen algunos miembros de la misma aunque buscando un modelo de familia liberal e igualitario en todos sus aspectos”¹⁴. Frente a la incursión de los hijos menores al mercado laboral por influencia de los padres para que trabajen solos o junto a ellos, se viola el derecho de la infancia, el mismo es un derecho que conforma la relación jurídica familiar y que se debe respetar.

Esta situación constituye una relación antijurídica que vulnera el deber genérico de no dañar, surgiendo una relación jurídica distinta, reparar el daño causado. Hasta la aparición del Nuevo Código Civil que establece en el artículo 587 la responsabilidad intrafamiliar, no había con anterioridad supuestos que organizaban una respuesta legal tendiente a remediar y resarcir el daño en el derecho de familia. A través de la nueva codificación y las leyes 26.061 como también 24.270 el Estado busca lograr la protección de los derechos de familia y el deber de no dañar.

En conclusión si bien las leyes que se encuentran en el aspecto normativo de la presente ponencia respaldan al niño que es vulnerado e intentan tratar la problemática del trabajo infantil, no logran concretarse de forma estricta. En la actualidad el gobierno nacional en vigencia, como gobiernos anteriores no materializan las leyes que protegen a los niños sino que solo las idealizan, tal es el caso, de la Ley Nacional 26.061. Cabe destacar que empíricamente la misma no cumple con todos los requisitos que contempla, ya que sufre las carencias mencionadas en forma precedente y no permite lograr la judicialización del trabajo infantil, impidiendo que llegue a los estadios más importantes de la justicia. No solo vuelve invisible la problemática al brindarle protección sino que el Consejo Federal de la Niñez y Adolescencia no desarrolla las competencias estimadas ni las concretiza para lograr mantener un control de cumplimiento de dicha ley, como así también la búsqueda de la erradicación del mismo.

¹⁴ Schiro, María Victoria, *El Derecho de Daños en el Derecho de Familia*, Tratado de Derecho de Familia, Tomo 1, Dirección por Adriana. N Krasnow, coordinación por Rosana Di Tullio Budassi y Elena Radyk, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Ley, 2015, p. 1053 y ss.